



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1539/2021
RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002863, Ent. N° 2237/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central que comprende: Tomo I (Resúmenes), Tomo III (Funcionamiento e Inversión), Tomo IV (Recursos) y Tomo V (Sistema de Rendición de Cuentas), los Anexos, entre los que se incluye el Anexo Fondo Solidario COVID-19, y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen, Informe a la Administración e Informe a la Asamblea General;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, el Estado de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con



TRIBUNAL DE CUENTAS

relación a los recursos y a los créditos presupuestales y el resultado del ejercicio, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF.

1.2) que conforme a lo establecido en el párrafo "Bases para la abstención de opinión sobre los Estados de Situación del Tesoro y Fuentes y Usos de Fondos", ambos estados no fueron formulados a partir de un sistema contable del organismo emisor, conforme a lo dispuesto en los Artículos 97 y 98 del TOCAF y no está integrado al Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) motivo por el cual no se emite opinión respecto de los mismos;

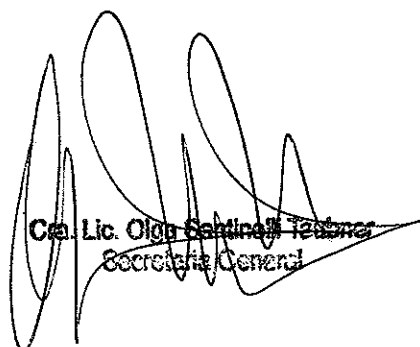
1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el apartado "Recomendaciones";

2) Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo; y

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

aa


Cra. Lic. Olga Serrano Zúñiga
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dictamen del Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central, por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 que comprenden: Tomo I (Resúmenes), Tomo III (Funcionamiento e Inversión), Tomo IV (Recursos) y Tomo V (Sistema de Rendición de Cuentas), los Anexos, entre los que se incluye el Anexo Fondo Solidario COVID-19, y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados. Entre estos estados se incluyen el Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2020 y Estado de Fuentes y Usos de Fondos Consolidado.

Opinión sin salvedades sobre Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal.

En opinión del Tribunal de Cuentas los Estados referidos precedentemente, excluyendo los Estados de Situación del Tesoro al 31/12/2020 y de Fuentes y Usos de Fondos a que refiere el párrafo siguiente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos la ejecución presupuestal del Gobierno Central correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Abstención de Opinión sobre el Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2020 y el Estado de Fuentes y Usos de Fondos.

Por lo expuesto en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión sobre los Estados de Situación del Tesoro y Fuentes y Usos de Fondos, la información presentada no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre el "Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2020" (Cuadro 40) y el "Estado de Fuentes y Usos de Fondos" (Cuadro 37).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 101 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y Artículos 13, 15 y 33 del TOCAF.
- Ordenanza N° 77, Artículo 9.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de 20/08/2008 para la intervención de anticipos de tesorería.

Asimismo, durante el ejercicio 2020 el Tribunal de Cuentas por medio de sus contadores delegados o auditores observó gastos que fueron reiterados por el ordenador competente, por incumplir con las siguientes normas: Artículos 13 a 16, 33, 43, 46, 48, 50, 65, 74, 76, 132 y 149 del TOCAF, falta de norma habilitante, Art. 423 de la Ley 17296, Art. 157 de la Ley 16713, Art. 416 de la Ley 17930, Decretos 148/992 y 155/2013, Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas y otros motivos.

Bases para la abstención de opinión sobre los Estados de Situación del Tesoro y Fuentes y Usos de Fondos

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados. Este Tribunal es independiente del Gobierno Central y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

El "Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2020" así como el de "Fuentes y Usos de Fondos" no fueron formulados a partir de un sistema contable del



TRIBUNAL DE CUENTAS

organismo emisor, conforme a lo dispuesto en los Artículos 97 y 98 del TOCAF y no está integrado al Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

En consecuencia, se exponen ciertos activos y pasivos del Gobierno que han sido identificados y cuantificados, sin embargo no existen garantías suficientes que permitan afirmar que se expone el patrimonio en su totalidad y su evolución económica y financiera en el período, incumpliendo con lo previsto en la NICSP 24 en sus párrafos 24 y 47.

Responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los estados financieros.

El Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Contaduría General de la Nación, es responsable de la preparación y presentación razonable del balance de ejecución presupuestal de acuerdo con el TOCAF y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de estados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados en su conjunto estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Contadora General de la Nación, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 101 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.**

La CGN no dio cumplimiento a lo preceptuado en este artículo, que dispone que debe llevar la contabilidad general de la Administración Central, presentar información consolidada de todo el sector público y administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión económica y patrimonial. A su vez, no se dio cumplimiento a la Ordenanza N° 89 en relación a la obligación de presentar los Estados Contables del Estado, persona pública mayor.

- **Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y Artículos 13, 14, 15 y 33 del TOCAF.**

En el transcurso del ejercicio, el Tribunal de Cuentas observó gastos de los diferentes incisos, por no haber sido remitidos a la intervención preventiva de legalidad (Artículo 211 literal B de la Constitución), por imputar gastos correspondientes a otro ejercicio (Artículo 13 del TOCAF), por haber comenzado a ejecutar la contratación en forma previa al dictado del acto administrativo que dispone la misma, por falta de disponibilidad presupuestal (Artículo 15 del TOCAF), por apartarse de los procedimientos de contratación que hubiesen correspondido (Artículo 33 del TOCAF) y por carecer de norma legal habilitante. Las resoluciones de este Tribunal correspondientes a reiteraciones fueron comunicadas a la Asamblea General.

- **Ordenanza N° 77, Artículo 9**

Como consecuencia del examen practicado, respecto a los Organismos que entregan fondos a terceros, sujetos a rendición de cuentas y que deben informar al Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de los obligados al 31 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

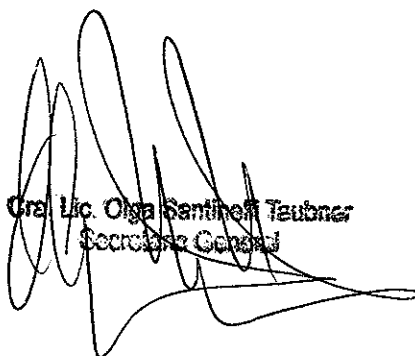
marzo y al 30 de setiembre de cada año, se constató que los Incisos 06, 07, 10, 11, 12, 15 y 29 no remitieron información respecto a lo exigido por la citada Ordenanza.

- Resolución del Tribunal de Cuentas (Carpeta 234.617) para la intervención de anticipos de tesorería

En el ejercicio 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó anticipos de tesorería por miles de \$ 21.392.790 al amparo del Art. 86 del TOCAF, importe que representa el 3,4 % del total de gastos de funcionamiento e inversiones del ejercicio. De dicho importe, se observaron y reiteraron gastos por un monto de miles de \$ 2.729.153, lo que representa el 13% del mismo, fundamentalmente por incumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 12 de octubre del 2011 (No se adjunta la afectación del crédito o no se presentan rendiciones de cuentas de las partidas anteriores).

Montevideo, 27 de julio de 2021.

aa


Gra. Lic. Olga Sentinelli Teubner
Secretaría General